



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	: PERSONERÍA MUNICIPAL DE PITALITO (HUILA)
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE RIVERA HUILA
RADICACIÓN	: 410013333008 – 2020 – 00067 – 00
SENTENCIA N°	: 53

1.- ASUNTO A TRATAR.

Al no observar causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del acuerdo logrado en audiencia de pacto de cumplimiento.

2.- ANTECEDENTES.

2.1. Por la Personería MUNICIPAL DE PITALITO fue presentada acción popular en contra del MUNICIPIO DE PITALITO por la presunta vulneración a los siguientes derechos colectivos:

“A) Derecho a la vivienda digna. El Estado, en cumplimiento de los fines fijados en la Constitución Política, debe proporcionar las medidas necesarias para garantizar la adquisición de la vivienda bajo unas condiciones de igualdad.

B) Gozar de un ambiente sano. Este derecho se ve afectado con el advenimiento de la tierra, que hacen necesaria la reubicación o relocalización de las familias que se encuentran en situación de riesgo.

C) Derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. Este derecho pretende garantizar que la sociedad no esté expuesta a padecer posibles o inminentes alteraciones de las condiciones normales de vida o daños graves, causados por fenómenos naturales y efectos catastróficos de la acción accidental del hombre, que demanden acciones preventivas.”

Como **hechos** se refiere que desde el 03 de marzo de 2017 en visita efectuada por la Personería de Pitalito a la vereda Altos de la Cruz ubicada en el Corregimiento de Bruselas en Pitalito-H, se evidenció que esa zona era de alto riesgo al presentar remoción de tierra, lo que ponía en peligro la vida de los habitantes de dicho sector, quienes además atravesaban otras circunstancias al tener que residir allí, según se le manifestó a la misma entidad en visita del 1° de abril de 2019.

Que en razón a lo anterior, la accionante realizó comunicaciones a dependencias como el SISBEN para que realizara un nuevo censo a la comunidad, a la Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo para que adelantara estudio de vulnerabilidad y riesgo del sector referido, y a la Alcaldía para que adelantara acciones tendientes a preservar la vida y bienes de sus habitantes.

Refiere que en respuesta a tales comunicaciones, la Alcaldía informó que ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres se radicó proyecto de *“Construcción de obras de mitigación, priorizadas en el estudio de amenaza y vulnerabilidad y riesgo en el municipio de Pitalito”*, en los que se señalan entre otros puntos críticos, la vereda Alto de la Cruz. Y, por su parte, la Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo le allegó informe del mentado proyecto en donde relaciona los montos solicitados y la duración de la obra.

Finalmente, expone que han transcurrido nueve meses sin que se haya dado solución a la problemática que se ha puesto de presente.

Por lo tanto, formuló las siguientes pretensiones:

“1. Se destine de manera inmediata los recursos para el proyecto 'Construcción de obras de mitigación, priorizadas en el estudio de amenaza y vulnerabilidad y riesgo en el municipio de Pitalito', el cual había sido presentado ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por parte de la anterior administración.

2. Adelantar acciones para evitar el daño contingente, haciendo cesar el peligro que atenta contra la vida y bienes de los habitantes del sector de la Vereda Altos de la Cruz.

3. La realización de cualquier otra adecuación que se estime necesaria, con tal de mitigar las amenazas de riesgo presentadas en el sector de la vereda Altos de la Cruz, por la remoción de tierra que se ha generado y que la catalogan como zona de alto riesgo.”

2.2. La demanda correspondió por reparto reglamentario a este Juzgado (f. 27, cuad. 1 ppal., exp. físico), la cual fue admitida por auto del 03 de marzo de 2020 (f. 29, ídem).

2.3. El contradictorio se integró en debida forma a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada e intervinientes (f. 33, ídem), así como de la fijación del aviso a la comunidad según lo prevé el procedimiento (f. 35, cuad. 1 ppal. exp. físico y Doc. 14 expediente electrónico); vencido el término de traslado de la demanda, la parte accionada guardó silencio (Doc. 03, exp. electrónico).

2.4. En fechas 02 de febrero, 13 y 16 de abril de 2021 se celebraron vistas públicas con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento (Docs. 08, 11 y 15, exp. electrónico), en donde en términos generales se surtió la siguiente actuación.

En audiencia del 13 de abril se presentó proyecto de pacto de cumplimiento por la parte accionada, del cual se ordenó correr traslado a las partes para que de manera detenida procedieran a analizarlo. Dicho traslado se cumplió por Secretaría en la misma fecha mediante correo electrónico remitido a las partes e intervinientes acreditados en este proceso (Doc. 13, exp. electrónico).

La parte accionada, MUNICIPIO DE PITALITO, a través de su Alcalde y especialmente por la Directora de la Oficina de Gestión del Riesgo del ente territorial, procedieron a exponer y explicar la referida propuesta de pacto de cumplimiento.

Frente a ello, tanto la parte accionante PERSONERÍA MUNICIPAL DE PITALITO como el PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO

PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA manifestaron estar de acuerdo con dicha propuesta.

Por su parte, la PROCURADORA 89 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE NEIVA planteó algunas inquietudes que a su juicio hacían inviable el cumplimiento de la propuesta.

A su turno, el Juzgado planteó una serie de preguntas que junto con las formuladas por la Procuradora delegada, fueron respondidas en audiencia por la Directora de la Oficina de Gestión del Riesgo del ente territorial.

Seguidamente, el Despacho por auto dictado en audiencia del 16 de abril de 2021 ordenó que se allegara toda la documentación soporte de la propuesta de pacto de cumplimiento.

2.5. Dicho requerimiento fue respondido mediante oficio del 21 de abril de este año por la parte accionada, acompañando sendas piezas documentales para acreditar las actuaciones administrativas, acompañamientos y asesorías de otras entidades, mesas de trabajo y reuniones con la comunidad afectada relativas al aludido proceso y producto de lo cual se construyó el plan específico de acción para lograr el reasentamiento de la comunidad afectada.

2.6. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 04 de mayo de 2021 (Doc. 19, exp. electrónico), la parte accionada aporta copia de certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Municipio de Pitalito, en donde por unanimidad el Comité decide impartir aprobación a la propuesta de pacto de cumplimiento para el asunto de la referencia, anexando a la misma copia de dicha propuesta (Doc. 21, exp. electrónico).

3.- CONSIDERACIONES.

3.1. Jurisdicción y competencia.

Este Juzgado cuenta con jurisdicción y competencia para conocer de este proceso en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, y Artículo 155 – numeral 10 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), pues se predica la vulneración de derechos e intereses colectivos originada en la omisión de una entidad y/o autoridad pública del orden municipal, perteneciente a este circuito judicial administrativo.

3.2. Legitimación.

Tanto la parte actora como la parte demandada están legitimadas en la causa de hecho o procesalmente, en razón a la relación procesal entre ellos establecida en virtud de la pretensión formulada por el Ministerio Público ejercido en esta oportunidad por la Personería Municipal de Pitalito-H, en uso de las facultades que le confieren el artículo 118 de la Constitución Política y el artículo 12-4 de la Ley 472 de 1998, así como por la notificación de la admisión de tal demanda a la entidad demandada, como autora de la conducta omisiva que en sentir de la accionante vulnera los derechos colectivos invocados para la protección de la comunidad que representa, en los términos del artículo 14 ídem; lo que los legitima para comparecer al proceso en defensa de los intereses que cada uno representa.

Se precisa que la legitimación en la causa así verificada es desde el punto de vista procesal a efectos de desvirtuar una posible ineptitud de la demanda por falta de ese presupuesto procesal, el cual resulta necesario para la

rituación válida y regular del proceso y su culminación con sentencia de fondo¹, sin que ello signifique que se esté afirmando la legitimación en la causa material o sustancial de las partes, pues ello, como presupuesto sustancial para proferir sentencia de mérito favorable o desfavorable a cada una de las partes, se debe constatar al examinar el tema de la responsabilidad que la accionada tenga frente a la eventual vulneración del interés colectivo cuya vulneración se predica.²

3.3. Problema jurídico.

El problema jurídico sometido a consideración del Despacho consiste en determinar si la propuesta de pacto de cumplimiento presentada por la parte accionada garantiza o tiende a garantizar los derechos colectivos invocados por la parte accionante en favor de la comunidad de la vereda Altos de la Cruz en el corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito-H, y si es viable la aprobación de tal propuesta.

Para resolver dicho problema jurídico se estudiará, en primer lugar, la procedencia de la acción; en segundo lugar, la finalidad del pacto de cumplimiento; para de allí descender al fondo del asunto a fin de determinar si la propuesta de pacto de cumplimiento debe ser aprobada.

3.4. Procedencia de la acción.

El artículo 88 de la Carta Política consagró la acción popular como un mecanismo judicial de protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moralidad administrativa, el ambiente, la libre competencia económica, entre otros, dejando a la ley su regulación; en desarrollo de lo cual fue expedida la Ley 472 de 1998 en cuyo artículo 4º enlistó algunos de los derechos e intereses colectivos susceptibles de ser protegidos a través de dicho medio de control, estableciendo que también lo serán otros que se encuentren definidos como tales en la Constitución, en las leyes ordinarias y en los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

En el presente caso, se observa que la parte actora pide que a la comunidad de la vereda Alto de la Cruz en el corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito-H, se amparen los derechos e intereses colectivos “*Derecho a la vivienda digna*”, “*Gozar de un ambiente sano*” y “*Derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente*”; en lo que atañe a éstos dos últimos, se observa que en efecto se encuentran expresamente consagrados como derechos e intereses colectivos en los literales a. y l., del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, los cuales considera vulnerados por el MUNICIPIO DE PITALITO-H, concretamente porque, pese a existencia de alto riesgo por remoción de tierra y las distintas dificultades que se derivan de residir en ese sector, la accionada no ha priorizado y destinado los recursos para mitigar la amenaza.

Por lo tanto, el presente medio de control resulta procedente dado que el artículo 2 ídem, consagró que precisamente el objeto de las acciones populares, resultan viables para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, que es lo pretendido por la entidad accionante.

¹ Juan Ángel Palacio Hincapié. Derecho Procesal Administrativo, 8ª edición, Editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., pág. 61 y Sentencia de 19 de agosto de 1999. Actor: Gildardo Pérez. Expediente No. 12.536.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 06 de agosto de 2020, Radicación número: 66001-23-31-000-2011-00235-01 (46.947).

3.5. Finalidad del pacto de cumplimiento.

En el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se reguló lo referente al pacto de cumplimiento, al cual se dará alcance en audiencia y que tendrá por objeto establecer “...la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.”, el que de resultar viable, será aprobado por sentencia, previa corrección de los vicios de ilegalidad con participación de las partes.

Sobre el tema, la H. Corte Constitucional en sentencia C-215 de 1999 se pronunció sobre la constitucionalidad de dicha norma, sobre la cual hizo importantes apuntes, unos de orden interpretativo y otros tendientes a definir el alcance de la disposición. En esencia, se señaló:

“...la finalidad del pacto de cumplimiento encaja dentro del ordenamiento constitucional y, en particular, hace efectivos los principios de eficacia, economía y celeridad (art. 209, C.P.), los cuales, como lo ha entendido esta Corporación, son aplicables también a la administración de justicia.”

“...el objetivo que persigue ese pacto es, previa la convocatoria del juez, que las partes puedan llegar a un acuerdo de voluntades para obtener el oportuno restablecimiento y reparación de los perjuicios ocasionados a los derechos e intereses colectivos, dando con ello una terminación anticipada al proceso y solución de un conflicto y por ende, un menor desgaste para el aparato judicial. Además, cabe observar, que el acuerdo no sólo debe ser avalado por el juez, en el caso de encontrar que el proyecto de acuerdo no contiene vicios de ilegalidad, sino que ha de contar con la intervención del Ministerio Público, cuyo papel es el de proteger los derechos colectivos en juego, dada su función de "defensor de los intereses colectivos", en los términos del numeral 4 del artículo 277 de la Carta Política.”

“No se trata entonces, como erróneamente lo interpreta el demandante, de la negociación de la sanción jurídica, ni menos aún, que con el citado mecanismo se esté atentando contra la eficacia de la acción popular. Por el contrario, ese acuerdo contribuye a obtener la pronta reparación de los perjuicios ocasionados por la vía de la concertación, reduciendo los términos del proceso...”

“Otro argumento que desvirtúa la interpretación del mencionado pacto como un medio para negociar la sanción jurídica, se refiere al hecho de que la conciliación versa sobre algo que se encuentra pendiente de determinación, pues al momento de intentarse el pacto de cumplimiento, aún no se ha impuesto sanción alguna al infractor.”

“la sentencia que aprueba el pacto de cumplimiento hace tránsito a cosa juzgada, salvo que se presenten hechos nuevos y causas distintas a las alegadas en el respectivo proceso, así como informaciones de carácter técnico que no fueron apreciadas por el juez y las partes al momento de celebrarse dicho pacto, evento en el cual la sentencia hace tránsito a cosa juzgada relativa. Así mismo, esa declaración se entiende en el sentido de que las expresiones “partes involucradas”, contenidas en el penúltimo inciso del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se refieren únicamente al infractor demandado por la violación de derechos e intereses colectivos.”

3.6. El caso concreto.

3.6.1. De la propuesta de pacto de cumplimiento presentado por la accionada MUNICIPIO DE PITALITO-H.

Mediante oficio del 12 de abril de 2021 suscrito por el apoderado judicial de la accionada (Doc. 10, págs. 2-4, exp. electrónico), se presentó propuesta de pacto de cumplimiento en donde se refiere de una parte, que “*El Municipio de Pitalito – Huila se compromete a ejecutar las actividades del Plan de Acción Específico, que hace parte integral del fallo, entre los años 2021 y 2026, con el propósito de garantizar la atención integral del sector imbuido en zona de riesgo no mitigable en la vereda: “Altos de la Cruz”, y de otra parte, se señala que “La Personería Municipal de Pitalito como actor popular ejercerá el acompañamiento y vigilancia permanente del cumplimiento del Plan de Acción Específico...*”.

Dicha propuesta, que en esencia gira en torno a la reubicación de las personas residentes en la zona de riesgo de la vereda Altos de la Cruz, se indica pormenorizadamente en el documento anexo denominado “*PROPUESTA PLAN DE ACCION ESPECIFICO -PAE REASENTAMIENTO CASERIO ALTO DE LA CRUZ - 01-abr-21*” (Doc. 10, págs. 12-15, y Doc. 21, págs. 5-7, exp. electrónico), y la cual en audiencia de pacto de cumplimiento, el ente territorial accionado por intermedio de la Directora de la Oficina de Gestión del Riesgo procedió a exponerla ampliamente tanto al Despacho como a las partes e intervinientes.

Por la importancia y la complejidad de la misma, procede el Juzgado a replicarla en la presente providencia, así:

FASE	LINEAS GENERALES	RESPONSABLE	ENTIDADES DE APOYO	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	PLAZO Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN
FASE TRANSITORIA Y DE ATENCIÓN INMEDIATA	1. Actualización del plan de contingencia para el caserío Alto de la Cruz	Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	ODGRD - Organismos operativos	1. Contratación de la actualización del Plan de contingencia.	CORTO (2021-2022)
				2. Socialización del Plan de Contingencia con la comunidad, CMGRD	CORTO (2021-2022)
	2. Articulación de la respuesta para el caserío Alto de la Cruz con la EMRE Municipal	Consejo Municipal de Gestión del Riesgo	Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo - Bomberos Voluntarios	3. Articulación de los documentos y ruta de acción	CORTO (2021-2022)
	3. Acciones comunitarias para el conocimiento y la reducción del riesgo en el caserío Alto de la Cruz	Oficina Ambiente y Gestión del Riesgo	Gobierno Comunitario de Corregidor de Bruselas	4. Conformación de la comisión comunitaria de gestión del riesgo en el caserío Alto de la Cruz	CORTO (2021-2022)
		Oficina Ambiente y Gestión del Riesgo	FAO Colombia	5. Capacitación sobre conocimiento y reducción del riesgo a los integrantes de la comisión comunitaria de gestión del riesgo	CORTO (2021-2022)
	4. Realización de visitas de seguimiento, monitoreo y evaluación del fenómeno de remoción en masa en el caserío Alto de la Cruz.	Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo - Corregidor de Bruselas	Comunidad de la zona, organismos de socorro	6. Conceptos técnicos periódicos de la zona afectada	TODAS LAS FASES (INICIA 2021)
	5. Actividades de control urbanístico permanentes	Secretaría de Gobierno inclusión social	Corregidor de Bruselas	7. Realización de jornadas mensuales de control urbanístico.	TODAS LAS FASES (INICIA 2021)
1.- FASE PREPARACIÓN	1. Conformación de un comité de reasentamiento al interior de la Administración Municipal para la coordinación interna de las acciones de reasentamiento para el caserío Alto de la Cruz e instalación y operatividad de la mesa técnica de acompañamiento.	Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	ODGRD - UNGRD - CAM - Comité de reasentamiento Alto de la Cruz - Ministerio Público	1. Conformación y funcionamiento del comité de reasentamiento del caserío Alto de la Cruz y otras zonas de riesgo no mitigable	CORTO (2021-2022)
	2. Solicitar acompañamiento permanente del Ministerio Público durante todas las etapas del proceso de reasentamiento (Personería Municipal y Procuraduría Agraria y Ambiental del Huila).	Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Personería Municipal - Procuraduría Agraria y Ambiental	2.- Solicitud de acompañamiento y convocatoria permanente a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la Personería Municipal.	CORTO (2021-2022)

	3. Socializar con el consejo de gobierno y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, el proceso de reasentamiento, los mecanismos y el Plan de Acción para el reasentamiento del caserío Alto de la Cruz.	Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Consejo de Gobierno - CMGRD	3. - Jornada de socialización y retroalimentación con el Consejo de Gobierno del municipio. 4.- Jornada de socialización, retroalimentación y aprobación del PAE para el reasentamiento por parte del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD	CORTO (2021-2022) CORTO (2021-2022)
	4. Establecer mecanismos de información y comunicación con la comunidad para mantenerlos informados del proceso.	Oficina de Comunicaciones - Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Gobierno comunitario -	5.- Rendición de cuentas periódicas a los actores involucrados o que tienen que ver con el proceso.	TODAS LAS FASES (INICIA 2021)
		Alcalde Municipal	Consejo de Gobierno	6.- Realización de jornadas de oferta institucional a la comunidad del caserío Alto de la Cruz	CORTO (2021-2022)
	5. Diseñar una matriz para identificación de fuentes de financiación, presentación de proyectos y consecución de recursos para financiar las actividades del plan.	Unidad de proyectos	Oficina de Gestión del Riesgo - UNGRD - oficina Departamental de Gestión del Riesgo - Alta Consejería para las Regiones	7. -Revisión del Plan de Acción para el Reasentamiento y construcción de la matriz de fuentes de financiación	CORTO (2021-2022)
	6. Socializar el inicio del proceso y dar apertura con la comunidad a reasentar	Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Comité de Reasentamiento - Junta de acción comunal vereda Alto de la Cruz - Corregidor Bruselas - Personería Municipal	8. - Realizar la primera jornada de retroalimentación del Plan de Acción para el reasentamiento con los distintos actores del proceso.	CORTO (2021-2022)
	7. Fortalecimiento de la protección financiera en materia de gestión del riesgo para el municipio de Pitalito.	Alcalde Municipal - Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	UNGRD - Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - Secretaría de Hacienda - Oficina Jurídica Municipio - Jurídica ODGRD	9. Capacitación sobre protección financiera en gestión del riesgo al Municipio de Pitalito.	CORTO (2021-2022)
10. Diseño del mecanismo y apropiación de recursos para la protección financiera				CORTO (2021-2022)	
11. Ajuste y modificación del acuerdo municipal que establece el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Pitalito				CORTO (2021-2022)	
2.FASE DE DIAGNÓSTICO	1. Actualización del censo de familias localizadas en el caserío Alto de la Cruz.	Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Consejo Municipal de Gestión del Riesgo	1.- Consolidación de equipos para la realización del censo y aplicación en campo	CORTO (2021-2022)
		Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	CDGRD	2.- Solicitud al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres validar la solicitud de apertura del RUD para los afectados en caserío Alto de la Cruz	CORTO (2021-2022)
		Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Oficina Departamental de Gestión del Riesgo - UNGRD	3.- Diligenciamiento del RUD en plataforma UNGRD	CORTO (2021-2022)
	2. Estudio de títulos y saneamiento de la propiedad de cada beneficiario del proceso de reasentamiento	Oficina Jurídica Pitalito	Programa Formalización de la Propiedad rural	4.- Mesa de trabajo con el programa Formalización de la Propiedad Rural	CORTO (2021-2022)
Secretaría de Hacienda			5. - Diagnostico de necesidades institucionales para el desarrollo del proceso	CORTO (2021-2022)	
Secretaría de Planeación			6.- Entrega de predios saneados	CORTO (2021-2022)	
3. FASE DE FORMULACIÓN	1. Formulación y adopción del proyecto urbano de reubicación	Secretaría de Planeación	Concejo Municipal - Consejo Territorial de Planeación	1. Trámite y aprobación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Pitalito (documento ya concertado con la autoridad ambiental CAM)	CORTO (2021-2022)
			Oficina Jurídica Pitalito - Jurídica ODGRD - UNGRD	2. Adopción de reglamentación propia de la reubicación	MEDIANO (2023-2024)
		Secretaría de Planeación	Secretaría de Infraestructura	3. Diseño urbanístico, paisajístico y arquitectónico	MEDIANO (2023-2024)
		Dirección Técnica de Vivienda	Fonvihuila	4. Estudios técnicos(suelos, eléctrico, hidrosanitario)	MEDIANO (2023-2024)
		Secretaría de Infraestructura - Unidad de Proyectos Pitalito	Aguas del Huila -	5. Estructuración de los proyectos de servicios públicos	CORTO (2021-2022)
		Secretaría de Infraestructura	Aguas del Huila, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Electrificadora del Huila - Surgas	6. Gestión de los proyectos de servicios públicos	MEDIANO (2023-2024)

	2. Definición de acompañamiento de estrategia sico- social a la comunidad a reasentarse	Secretaría de Gobierno e inclusión social - Secretaría de Salud	Ese Manuel Castro Tovar - Instituto de Cultura, recreación y deporte - Unidad de Víctimas - DPS - ICBF -Comisaria de Familia Pitalito	7. Diseño de una estrategia permanente de acompañamiento Psico-social a las familias a reasentar	TODAS LAS FASES (INICIA 2021)
4.- FASE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REUBICACIÓN	1. Adquisición de un lote de terreno para el reasentamiento del caserío Alto de la Cruz	Oficina Ambiente y Gestión del Riesgo Pitalito	Secretaría Hacienda - CMGRD - CAM - Secretaría de Planeación Pitalito	1.- Adquisición de un lote de terreno	CORTO (2021-2022)
	2. Protocolización de la Escritura y compra del predio La Esperanza, en donde se va a realizar el reasentamiento	Alcalde Municipal - Oficina Jurídica - Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Oficina Jurídica - Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	2.- Trámite notarial, registro y pagos administrativos de la escrituración	CORTO (2021-2022)
		Secretaría de Planeación	Dirección técnica de vivienda	3.- Adecuación del terreno destino del reasentamiento (Casco urbano del corregimiento de Bruselas)	MEDIANO (2023-2024)
	3. Habilitación de suelos, construcción de infraestructura y edificaciones	Secretaría de Infraestructura	Aguas del Huila, Electrificadora del Huila, Surgas - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fondo de Adaptación - Gobernación del Huila	4.- Construcción de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, eléctrica y gas)	MEDIANO (2023-2024)
		Alcaldía de Pitalito	Gobernación del Huila	5.- Construcción de obras de urbanismo (vías, andenes, proyecto sanitario, eléctrico)	LARGO (2025-2026)
		Alcaldía de Pitalito	Inderhuila - Ministerio de Educación - Secretaría de Vías e infraestructura Huila - Ministerio del Interior - Ministerio del Deporte	6.-Construcción de equipamientos (Educación y recreación)	LARGO (2025-2026)
		Alcaldía de Pitalito	Fonvihuila - Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio - Fondo de Adaptación-UNGRD	7.- construcción de viviendas	LARGO (2025-2026)
	4. Traslado al nuevo reasentamiento (centro poblado de Bruselas)	Secretaría de Gobierno - Corregidor de Bruselas	Policia Nacional - Batallón Magdalena - ICBF-Comisaria de Familia	8.- Adopción de medidas y acciones administrativas y de policía para la evacuación de las personas del caserío Alto de la Cruz.	LARGO (2025-2026)
	5. Manejo de áreas y predios desalojados	Secretaría de Educación - ICBF - Secretaría de Gobierno e inclusión social	Unidad de Víctimas - Personería Municipal - Ministerio de Educación	9.- Ejecución del traslado de servicios sociales y educativos al nuevo sitio	LARGO (2025-2026)
		Alcaldía de Pitalito		10.- Coordinación y traslado al nuevo asentamiento	LARGO (2025-2026)
		Alcaldía de Pitalito / Secretaría de Gobierno - Secretaría de Infraestructura	CAM - Policía Nacional - Batallón Magdalena	11.- Coordinación de los procesos de demolición, disposición de materiales y desalojo	LARGO (2025-2026)
		Oficina Jurídica Pitalito	Jurídica ODGRD	12.- Ejecución de medidas de salvaguarda para que los predios no sean ocupados	LARGO (2025-2026)
		CAM - Alcaldía de Pitalito		13.- Entrega a la autoridad ambiental de las áreas desalojadas	LARGO (2025-2026)
		CAM	Alcaldía de Pitalito	14.-. Recuperación y manejo de las zonas desalojadas	LARGO (2025-2026)
		Secretaría de Desarrollo Económico	Comité de reasentamiento Alto la Cruz	15.-. Manual de manejo de las zonas de influencia que mantendrán actividades	MEDIANO (2023-2024)
		Secretaría de Planeación	Oficina Jurídica	16.- Nueva destinación de uso de la zona desocupada como suelo de protección.	LARGO (2025-2026)

Cabe indicar que tanto en el oficio del 12 de abril de 2021 como en la audiencia de pacto de cumplimiento se indicó por la entidad accionada que la propuesta corresponde a una estimación razonada que puede variar y está sujeta a imprevistos, ajustes y reformas, la cual además fue construida con la permanente asesoría de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento del Huila, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y la

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, e incluso para darle alcance se ha empezado a hacer gestiones ante la FAO Colombia³.

Adicionalmente, en audiencia se indicó por la accionada que el predio adquirido para el reasentamiento de la comunidad afectada se encuentra en parte de suelo urbano, y otro tanto se halla en suelo rural, aclarando que corresponde al Concejo de Pitalito cambiar el uso del suelo para desarrollar el proyecto de construcción de viviendas para el reasentamiento, frente a lo cual advirtió que precisamente en la actualidad en el seno de dicha corporación se está discutiendo el nuevo plan de ordenamiento territorial que tiene contemplado el predio aludido.

Expuso que si bien el cambio del uso del suelo se hará por vía de aprobación del Concejo, ello obedece a que es la herramienta más rápida, por estar en curso dicha discusión, sin embargo, señaló que la Administración cuenta con otras herramientas para avanzar en el proyecto de reasentamiento previstas en la ley, que le permite la aprobación de un “plan parcial” permitiendo incluir el terreno mencionado, a partir del plan de ordenamiento territorial que se encuentra vigente.

Sobre el censo de habitantes que se busca reubicar, señaló que existe un censo provisional, el cual debe ser actualizado tal como se determina en una de las actividades del PAE, lo cual arrojará el dato definitivo de familias objeto.

Asimismo, como soporte a la propuesta de pacto de cumplimiento, se aportó la siguiente documentación:

- Acto administrativo del 13/02/2020 suscrito por el Alcalde de Pitalito, por el cual se sanciona el Acuerdo N° 007 del Concejo municipal, *“Por medio de la cual se autoriza al Alcalde Municipal, la adquisición de predios para la Reubicación de Familias en zona de alto riesgo no mitigable en el municipio de Pitalito Huila”* (Doc. 17, pág. 86, expediente electrónico).
- Resolución 209 del 25/03/2020 suscrita por el Alcalde de Pitalito, por la cual se crea el Comité Técnico Institucional para el reasentamiento del caserío Alto de la Cruz y otras zonas de riesgo no mitigables, bajo las previsiones de la Ley 1523 de 2012⁴. Allí se indica que el Comité está conformado por el Alcalde, Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación, Secretaría de Vías e Infraestructura, Dirección Técnico de Vivienda y Oficina Jurídica, y se definen sus funciones (Doc. 17, págs. 83-85, expediente electrónico).
- ACTA N° 01 del 30/03/2020 que recoge lo relacionado a la reunión del Comité Técnico Institucional para el reasentamiento de los pobladores del caserío Alto de la Cruz y otras zonas de riesgo no mitigables, a la cual asisten sus integrantes y donde se determina la apertura de la convocatoria para la postulación de predios para avanzar en el proceso de reubicación del referido caserío (Doc. 17, págs. 97-100, expediente electrónico).
- Mediante Decreto 260 del 15/05/2020 suscrito por el Alcalde del MUNICIPIO DE PITALITO, con base en los reportes oficiales del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y conceptos del 04 de abril de 2020 de la CAM, se declara por el término de 06 meses la calamidad

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: FAO en Colombia

⁴ “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

pública por la primera temporada de lluvias 2020, con el fin de dar respuesta al incremento de los factores de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del municipio (Doc. 17, págs. 41-44, expediente electrónico).

- ACTA N° 03 del 30/10/2020, correspondiente a Reunión del Comité Técnico Institucional para el reasentamiento caserío Alto de la Cruz, a la que asisten funcionarios de la Alcaldía y el presidente del caserío Alto de la Cruz como representante de la comunidad afectada, en la cual se socializan los avances sobre la adquisición del predio para el reasentamiento. Allí se deja constancia por el representante de la comunidad que llevan 12 años en la problemática que atraviesan pero que, gracias a la gestión de la actual Administración se han visto avances. Por tanto, se fijan como tareas emitir a la Dirección Técnica de Vivienda la base de datos de predios disponibles para compra en el sector de Bruselas, zona urbana, para concertación respectiva con la CAM, y se definen acciones en caso de emergencia por las lluvias (Doc. 17, págs. 23-30, expediente electrónico).
- Mediante Decreto 536 del 14/11/2020 suscrito por el Alcalde del MUNICIPIO DE PITALITO, por el cual se prorroga por el término de 06 meses la declaratoria de calamidad pública adoptada por Decreto 260 del mismo año, se ordena la modificación y ajuste del “*Plan de Acción Específico de Recuperación*” establecido en la Ley 1523 de 2012, entre otras disposiciones de orden fiscal y contractual (Doc. 17, págs. 74-80, expediente electrónico).
- ACTA N°01 del 02/12/2020 la cual recoge la visita efectuada al predio adquirido por la Administración denominado La Esperanza inscrito al FMI N° 206-39084 de una (01) hectárea, 6029 mts², así como también contiene la concertación con la comisión del caserío Alto de la Cruz conformada por el presidente de dicho caserío y 02 residentes del mismo, en representación de la comunidad, con acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía. Allí se deja constancia que la comunidad se encuentra conforme con la escogencia del predio y manifiestan estar dispuestos a ser reubicados en ese terreno. En el acta se deja constancia adicionalmente que el predio en su mayoría es de topografía plana, sin influencia de zonas de ronda del río Guachicos, no existen zonas que generen riesgos previsibles, ni existen humedales ni fuentes hídricas que puedan llegar a afectar una vez empiecen las obras de construcción de las viviendas (Doc. 17, págs. 87-90, expediente electrónico).
- ACTA N° 20 del 02/12/2020 de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de la Cruz, por la cual la comunidad dio aprobación a la adquisición del predio La Esperanza de propiedad del señor Delio Erazo para continuar con el proceso. Contiene acta con listado de asistencia suscrito por 38 personas (Doc. 17, págs. 92-96, expediente electrónico).
- ACTA N° 01 del 03/12/2020, la cual corresponde a una asesoría técnica de la UNGRD para el proceso de reasentamiento Alto de la Cruz y en donde participaron funcionarios de la Alcaldía de Pitalito, CAM, Bomberos Pitalito, Gobernación del Huila, entre otros, en donde se dan algunas pautas iniciales para iniciar dicho proceso a través de la estructuración de un Plan de Acción Específico - PAE (Doc. 17, págs. 7-16, expediente electrónico).
- ACTA 45 del 23/12/2020 que contiene la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Pitalito, con

participación de funcionarios del municipio, y de la Cruz Roja, Empitalito, CAM, Bomberos, Electrificadora del Huila, Hospital Departamental San Antonio, ESE Manuel Castro Tovar, entre otros. En esta reunión se tocan diferentes temas, pero en lo que importa al presente asunto, se observa que se da visto bueno para continuar con el proceso de adquisición del predio para reubicación del Alto de la Cruz y se da aprobación al Plan de Acción Especifico –PAE por la calamidad pública de segunda temporada de lluvias 2020 (Doc. 17, págs. 101-111, expediente electrónico).

- ACTA N° 02 del 12/01/2021, que corresponde al proceso de acompañamiento y asesoría técnica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) para el proceso de reasentamiento Alto de la Cruz, donde se avanza en la estructuración del plan de acción específico, en la que se cuenta con la participación de funcionarios de la Alcaldía de Pitalito, CAM, Bomberos Pitalito, Gobernación del Huila, entre otros, y se definen tareas y compromisos, siendo uno de éstos traer a la próxima reunión el PAE estructurado y enviar el borrador del mismo a las instituciones participantes (Doc. 17, págs. 17-22, expediente electrónico).
- ACTA N° 03 del 29/01/2021 que corresponde al acompañamiento y asesoría técnica de la UNGRD para el proceso de reasentamiento Alto de la Cruz, la cual cuenta con la participación de funcionarios de dicha entidad, así como de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Pitalito y de la Gobernación del Huila, Bomberos, el Personero del municipio y el Procurador Ambiental del Huila, en donde se presenta el primer borrador del PAE para el reasentamiento, (Doc. 17, págs. 31-35, expediente electrónico).
- ACTA N° 04 del 05/02/2021 que corresponde a acompañamiento y asesoría técnica de la UNGRD para el proceso de reasentamiento Alto de la Cruz, en donde entre otras cosas se señala por la Unidad que 12 años para adelantar el proceso es mucho tiempo y de esta manera es muy difícil que sea aceptado, por lo cual sugiere dicha entidad que se revise el término para dar celeridad al proceso. En dicha reunión se cuenta con la asistencia y participación tanto de funcionarios de la Alcaldía como del Procurador Ambiental Huila, en donde se presenta el segundo borrador del PAE. Finalmente se señalan como actividades concertar mesas de trabajo con las entidades del orden departamental para ver la viabilidad de financiación e ir aterrizando el plan con las acciones de cada entidad, y por otra parte se define programar jornada para socializar con la comunidad el avance en la construcción del plan para el reasentamiento (Doc. 17, págs. 36-40, expediente electrónico).
- Escritura pública N° 956 del 08/04/2021 corrida ante la Notaría Segunda de Pitalito-H, por la cual el MUNICIPIO DE PITALITO adquiere por compraventa efectuada al señor Delio Erazo, un lote de terreno de extensión de una (01) hectárea, 5801 mts², en cuantía de \$409.226.200, ubicado en el corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito-H, compra que se efectúa en virtud del Acuerdo Municipal 001 del 12 de febrero de 2021 por el cual se autorizó al Alcalde para la adquisición de predios para la reubicación de las familias en zona de alto riesgo no mitigable (Doc. 17, págs. 50-57, expediente electrónico).
- Certificado de radicación de la escritura N° 956 de 2021 ante la oficina de instrumentos públicos, expedido el 08/04/2021, correspondiente

al predio inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 206-39084 (Doc. 17, págs. 47-49, expediente electrónico).

3.6.2. De la posición de la parte accionante PERSONERÍA MUNICIPAL DE PITALITO.

El PERSONERO MUNICIPAL DE PITALITO-H, quien representa los intereses de la comunidad del caserío Alto de la Cruz, manifestó en audiencia de pacto de cumplimiento que aceptaba la propuesta presentada por la accionada, precisando que ha sido participado por la Alcaldía de las reuniones que se han surtido y a partir de las cuales se consolidó la propuesta de pacto de cumplimiento, destacando además que la misma contempla tanto las dependencias del municipio encargadas de ejecutarla como las entidades externas que según sus funciones son llamadas a desarrollar alguna actividad.

Por otra parte, transmitió el deseo de la comunidad según el cual solicitan que el plan se reduzca en tiempos y que a su vez sus habitantes se comprometen a sumar esfuerzos para tal propósito.

Finalmente solicitó que se tuviera en cuenta que no son 60 familias como lo ha señalado la Administración municipal, sino que son 63.

3.6.3. De la posición de la PROCURADORA 89 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE NEIVA.

La referida funcionaria señala que la propuesta de pacto de cumplimiento presenta algunas inconsistencias que es necesario aclarar antes de que sea aprobada, tales como que no se señalan fechas concretas para el cumplimiento de cada una de las actividades sino que simplemente se señalan las vigencias anuales en las que serán ejecutadas, y de esta manera no se podría verificar el cumplimiento.

Asimismo, expuso que en el proyecto de pacto de cumplimiento se señalan actividades a cargo de entidades que no hacen parte de la acción popular, como por ejemplo la CAM frente a la que se refieren actividades de recuperación de zonas desalojadas, el Departamento del Huila frente al que se indican actividades de construcción de zonas desalojadas como vías, andenes, etc., y otras comoINDERHUILA, Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte frente a las que se señalan actividades de construcción y equipamientos para educación y recreación, entre otras entidades, que considera la funcionaria deben ser necesariamente vinculadas al proceso para que queden obligadas al plan de acción.

Finalmente indicó que los valores señalados para cada actividad no cuentan con soporte y por ende no se sabe de dónde salen tales valores.

3.6.4. De la posición del PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El Procurador Agrario señaló que la propuesta es viable y fue construida a partir de varias reuniones sostenidas con el Sistema de Gestión del Riesgo.

Aclara que si bien se indican diferentes entidades que cumplen algún rol dentro del PAE que no fueron vinculadas a la acción popular, con ello no se quiere señalar que con la decisión que aquí se adopte vayan a quedar vinculadas, sino que simplemente resulta necesario mencionar las acciones concretas dentro del ámbito de sus competencias, pues naturalmente el fallo vincula solamente a la Alcaldía de Pitalito.

En cuanto a los tiempos de concreción del proyecto, expresó que podrían parecer largos, pero debido a la complejidad del asunto, no es posible evacuarlo en menor tiempo, argumentando que la propuesta del MUNICIPIO DE PITALITO se encuentra enmarcada dentro del Sistema de Gestión de Riesgos, teniendo en cuenta especialmente los principios de corresponsabilidad, concurrencia y articulación.

Agregó que en este momento no es viable fijar fechas exactas para el cumplimiento del proceso, pues ello por ahora lo único que generaría sería eventuales desacatos por incumplimiento; que lo que sí puede ordenarse es que se establezcan cronogramas en la medida que se vaya adelantando cada fase, sobre todo si se tiene en cuenta que faltan los estudios técnicos y sin estos no es posible indicar fechas ciertas.

Finalmente, refirió que el proceso para el reasentamiento ha venido avanzando y actualmente se tiene que el lote de terreno para la reubicación ya fue comprado por el municipio.

3.6.5. Solución al problema jurídico.

Como puede verse de la síntesis efectuada, la parte accionada presentó propuesta de pacto de cumplimiento, a efectos de someterla a consideración de este Despacho para verificar sobre su viabilidad de aprobación.

Dicha propuesta se concreta en el documento denominado “*PROPUESTA PLAN DE ACCION ESPECIFICO -PAE REASENTAMIENTO CASERIO ALTO DE LA CRUZ - 01-abr-21*”, la cual se evidencia fue construida con la participación activa tanto del Comité Técnico Institucional creado con la finalidad específica para lograr el reasentamiento del caserío Alto de la Cruz y otras zonas de riesgo no mitigables, según la Resolución 209 del 25 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Pitalito, como también con la participación de la comunidad afectada por la problemática y por entidades externas según sus funciones y competencias dentro de las actividades indicadas en el PAE, tales como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, el Departamento del Huila y el Cuerpo de Bomberos de Pitalito, con la orientación y acompañamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a efectos de que sus componentes cumplieran con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 sobre la gestión del riesgo de desastre, tal como se pudo constatar en las actas que se aportaron como soporte de la propuesta.

Asimismo, se observa que la construcción de la propuesta ha contado con la participación activa de la entidad accionante, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PITALITO, como agenciante de los derechos de la comunidad del caserío Alto de la Cruz, población objeto de reasentamiento, como también del Ministerio Público ejercido a través del PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, quien ha sido parte en diferentes reuniones que fueron preparatorias para la consolidación del PAE para el mentado caserío y de ello se dejaron las constancias respectivas.

Cabe precisar en este punto que la reubicación de las familias que actualmente residen en el caserío Alto de la Cruz necesitan de la reubicación que la Administración municipal les está brindado, pues como se observa de la documentación y de las mismas intervenciones de los funcionarios del municipio, se trata de un sector bajo, de riesgo no mitigable por eventual desastre natural, el cual se acentúa por las temporadas de lluvias, lo cual permite afirmar que la residencia en dicho sector impide el pleno desarrollo

al “*Derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente*”, contemplado como derecho o intereses colectivo en el literal l., del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, de manera que, la medida de reubicación o reasentamiento resulta ser la única idónea para conjurar la problemática que actualmente subsiste.

Es importante resaltar que la propuesta fue construida no solo a partir de las tareas lideradas por la Oficina de Gestión del Riesgo del MUNICIPIO DE PITALITO, o del cumplimiento del modelo de plan de acción específico y la orientación de la UNGRD, sino que lo fue también a partir de la experiencia que al respecto ya ha tenido el municipio de Mocoa, tal como lo precisó la jefe de la referida Oficina en su intervención en la audiencia de pacto de cumplimiento, por lo tanto, considera el Despacho que se trata de una alternativa seria, razonable y ampliamente discutida de cara a la complejidad del asunto, que por su magnitud contempla 21 líneas de trabajo y 47 actividades específicas.

Si bien la PROCURADORA 89 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE NEIVA planteó ciertas inquietudes frente a la propuesta de pacto de cumplimiento, algunas de las cuales este Juzgado compartió y por ello en audiencia formuló preguntas a la entidad accionada, debe decirse en esta oportunidad que las mismas quedan superadas con la documentación soporte de la propuesta así como por las explicaciones dadas en audiencia por el Alcalde de Pitalito y por la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del ente territorial.

En efecto, bajo la consideración de que se trata de la reubicación de una comunidad conformada por aproximadamente 60 a 63 familias, 212 personas (datos variables al actualizar el censo en cumplimiento a la 2ª fase de diagnóstico), es natural que se trate de un proyecto de gran escala que no solo implicará la reubicación de las familias en sus respectivas viviendas sino de todas las cuestiones accesorias pero igualmente fundamentales que se necesitan para llevar a cabo ese objeto, como lo son, las adecuaciones de vías, urbanismo, construcción de centro educativo, centros deportivos, entre otros, que por supuesto requieren de grandes recursos económicos y que desbordan la capacidad del ente territorial, pues el solo lote para el reasentamiento, en extensión de una (01) hectárea, 5801 mts², tuvo un costo de \$409.226.200.

Ese proceso, no solo desborda económicamente el presupuesto del ente territorial sino que también supera su capacidad técnica y logística, de ahí que necesariamente deba apoyarse en entidades externas, pero ello no significa que por ese aspecto el pacto resulte inviable, ni que el Municipio pueda escudarse en el eventual incumplimiento de alguna de las entidades externas con las que ha previsto determinado trámite, para incumplir con la reubicación a que se compromete.

Como puede verse del plan de acción aportado, se desprenden múltiples actividades que a juicio de este Despacho no solo implicarían la eventual participación de las entidades allí referidas, sino de otras que al momento de aterrizar aun más el proyecto, deban ser consultadas o iniciado algún trámite administrativo ante ellas, pero que de todas maneras el MUNICIPIO DE PITALITO se ha comprometido a liderar de manera directa todo lo necesario para llevar a buen recaudo el reasentamiento de la comunidad del caserío Alto de la Cruz.

Con todo, debe reiterarse tal como se señaló por el Juzgado al establecer el alcance del pacto de cumplimiento, que este no tiene por finalidad establecer la sanción jurídica, sino que su importancia radica en la voluntad de llegar a un acuerdo para conjurar el perjuicio y brindar dentro de las posibilidades

la solución más favorable. En caso contrario, es decir, ante la falta de acuerdo, sí habría la necesidad de vincular a las múltiples entidades que puedan resultar competentes para el reasentamiento de toda una comunidad, y así establecer concretamente la sanción jurídica. También debe recordarse que la sentencia que aprueba el pacto de cumplimiento hace tránsito a cosa juzgada frente a las partes involucradas, los hechos y causas discutidos en el proceso, así como frente a las informaciones de carácter técnico apreciadas por el juez y las partes al momento de celebrarse el pacto. Por ende, lo que quede fuera de esa discusión hace tránsito a cosa juzgada relativa.

Ahora, no puede perderse de vista que la accionada ya lleva un gran camino recorrido, y en sus discusiones para la elaboración del PAE por recomendación de la UNGRD, ajustó el tiempo de ejecución de 12 años a 06 años, de manera que debido a la complejidad del asunto, el gran número de pobladores a reubicar y la gran demanda de recursos económicos para su materialización, ese plazo no es caprichoso y sí por el contrario resulta razonable.

De otra parte, es cierto que no se señalan fechas concretas para el cumplimiento de cada una de las actividades, como tampoco se cuenta con soporte de los valores calculados para la elaboración del PAE, sin embargo, tal como lo manifestara en audiencia el PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, de ello solo se tendrán datos precisos cuando se tengan los estudios técnicos definitivos, por lo tanto, exigirle a la accionada que aporte documentación que soporte los valores señalados en el PAE que es una hoja de ruta, o que precise fechas ciertas o cronogramas, no podría hacerse en este momento, pues eso solo podrá saberse hasta que la entidad cuente con los estudios técnicos en lo que corresponda para cada una de las fases, lo cual será necesariamente revisado en cada vigencia.

Finalmente, la fórmula de acuerdo cuenta con autorización de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE PITALITO según certificado del 06 de mayo de 2021 (Doc. 21, págs. 2-4, expediente electrónico), y en buena parte se desprende que la voluntad del Concejo Municipal de Pitalito es acorde con lo que ha venido actuándose a través de la Administración, pues se evidencia por lo menos que para la compra del lote para la reubicación, se autorizó al Alcalde mediante acuerdo municipal N° 007 (Doc. 17, pág. 86, expediente electrónico).

En conclusión, las medidas acordadas por las partes en audiencia de pacto de cumplimiento, tendientes a la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad del caserío Alto de la Cruz en el corregimiento Bruselas del municipio de Pitalito, resultan idóneas y son posibles física y jurídicamente, destacándose que la propuesta de pacto vino precisamente de la voluntad e iniciativa de la entidad accionada, y con ella estuvo de acuerdo además de la parte accionante, el Procurador Judicial Ambiental y Agrario que acompañó el proceso que culminó con la estructuración de la propuesta.

Así las cosas, resulta constitucional, legal y razonable impartir aprobación al pacto de cumplimiento celebrado dentro del presente asunto.

4. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativa del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes dentro de la presente acción popular en audiencia llevada a cabo en fechas 02 de febrero, 13 y 16 de abril de 2021, concretada particularmente en el documento denominado “*PROPUESTA PLAN DE ACCION ESPECIFICO -PAE REASENTAMIENTO CASERIO ALTO DE LA CRUZ - 01-abr-21*”, y la documentación soporte de ésta, conforme se precisó en el numeral 3.6.1. de esta sentencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PITALITO-H, como entidad vigilante del cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto, conforme se prevé en el inciso final del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: ORDENAR al representante legal del MUNICIO DE PITALITO-H, que a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente informes semestrales sobre las actividades ejecutadas tendientes al cumplimiento del fallo.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la parte resolutive de esta sentencia, en un diario de amplia circulación nacional a costa del accionado MUNICIPIO DE PITALITO-H. Una vez publicada, el ente territorial mencionado deberá allegar la constancia de publicación dentro de los cinco días siguientes.

QUINTO: En firme la sentencia, por Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones para los fines de su cumplimiento de lo acordado; con copia de la misma y su constancia de ejecutoria.

SEXTO: Por Secretaría remítase copia de la demanda, del auto admisorio y de este fallo, a la Defensoría del Pueblo, para los fines previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, relacionados con el registro público centralizado de acciones populares y acciones de grupo.

Notifíquese y Cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd79f36724d4efb295c1671a0c93ab35cfab33aa98d31ec7ceb0086d0b21127f
Documento generado en 26/05/2021 03:57:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>